



El plazo para solicitar la devolución del IVA

Alicia de la Peña. Cuerpo Superior de Administración Financiera.

EL IVA es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo, su finalidad es la de gravar el consumo de bienes y servicios realizado por los últimos destinatarios de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza o personalidad; recae sobre la renta gastada y no sobre la producida o distribuida por los empresarios o profesionales que la generan, siendo éstos los que inicialmente soportan el Impuesto en sus adquisiciones de bienes, resarcándose del mismo mediante el mecanismo de la repercusión y deducción en la correspondiente declaración.

Para garantizar esa neutralidad, cuando la cuantía de las deducciones autorizadas supere la de las cuotas devengadas durante un periodo impositivo, los estados miembros podrán trasladar el excedente al periodo impositivo siguiente o bien proceder a la devolución de este IVA.

Se ofrece a los sujetos pasivos la posibilidad de compensar, en un plazo de cuatro años, el exceso de cuotas soportadas sobre las repercutidas no deducidas en periodos anteriores y no solicitar la 'devolución' en estos años, pero, en ningún caso, les puede privar de que, con carácter alternativo a la compensación que no han podido efectuar, les sea reconocida la posibilidad de obtener la devolución de las cuotas para las que no hayan obtenido la compensación.

Las posibilidades de compensación o devolución pueden operar de modo alternativo, aunque el sujeto pasivo del impuesto opte por compensar durante los cuatro años siguientes a aquél período en

Se ofrece a los sujetos pasivos la posibilidad de compensar, en un plazo de cuatro años, el exceso de cuotas soportadas sobre las repercutidas no deducidas en periodos anteriores

que se produjo el exceso de impuesto soportado sobre el devengado, debe poder optar por la devolución del saldo diferencial que quede por compensar y la pérdida por el sujeto pasivo del derecho a resarcirse totalmente del IVA que soportó ya que supondría desvirtuar el espíritu y la finalidad del Impuesto.

En la declaración en que se cumplen cuatro años, cuando ya no es posible optar por insuficien-

El contribuyente deberá dirigirse expresamente a la Administración Tributaria a través de un escrito solicitando la devolución de las cantidades de IVA cuyo derecho a deducir mediante compensación haya caducado

cia de cuotas devengadas, es cuando se puede pedir la devolución.

La compensación se puede ejercer en cada autoliquidación siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de la declaración-liquidación en que se origine dicho exceso, mientras que para solicitar la devolución hay que esperar a la última declaración-liquidación del año.

La Ley del IVA no contempla ningún procedimiento propio para aplicar este derecho, por lo que el contribuyente deberá dirigirse expresamente a la Administración Tributaria a través de un escrito solicitando la devolución de las cantidades de Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo derecho a deducir mediante compensación haya caducado y la procedencia y cuantía de las mismas deberá acreditarse mediante la aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron, en la correspondiente contabilidad o mediante algún soporte documental. Así, la Administración no puede modificar las cuantías verificadas, y en caso de actuación, solo se puede limitar a solicitar al interesado la justificación documental. Puede ser que en caso de petición de devolución, la Agencia Estatal de Administración Tributaria inicie un procedimiento de comprobación administrativa, sobre todo si el IVA soportado asciende a una cantidad alta motivada por alguna adquisición no contemplada previamente, que no ha sido compensado con el IVA repercutido, de ahí esa prevención. ■